Publicada D.O. 21 set/004 - Nº 26591

Ley Nº 17.824

FERIADO NO LABORABLE DEL DÍA 10 DE SETIEMBRE DE 2004

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo Único.- La declaración de feriado no laborable del 10 de setiembre de 2004 establecida en la Ley Nº 17.798, de 12 de agosto de 2004, da lugar al pago de la remuneración a todo trabajador como si hubiere trabajado, y en caso de trabajar recibirá doble paga.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 7 de setiembre de 2004.

ÁLVARO ALONSO, 1er. Vicepresidentecomo Presidente en ejercicio. Horacio D. Catalurda, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA MINISTERIO DE TURISMO MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE MINISTERIO DE DEPORTE Y JUVENTUD

Montevideo, 9 de setiembre de 2004.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

BATLLE. DANIEL BORRELLI. DIDIER OPERTTI. ÁLVARO ROSSA. YAMANDÚ FAU. LEONARDO GUZMÁN. GABRIEL GURMÉNDEZ. JOSÉ VILLAR. SANTIAGO PÉREZ DEL CASTILLO. CONRADO BONILLA. MARTÍN AGUIRREZABALA. JUAN BORDABERRY. SAÚL IRURETA.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.